

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0559 del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Delia Ramos de las afectaciones que se venían causando en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral, por la realización de aprovechamientos forestales en linderos sin permiso de la Corporación si el propietario colindante.

Que se efectuó una visita de verificación el 23 de julio del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0286 del 29 de Julio del 2015, en el que se le requirió a la señora Flor Alba Cardona Chica para que realizara la compensación de los árboles aprovechados en una proporción de 1:3, para un total de 58 árboles de especies nativas.

Que la señora a través del oficio con radicado No. 133.0398 del 15 de agosto del 2015, se dispuso contestar el requerimiento realizado conjunto con el informe técnico con base en lo siguiente.

Que la obligación de tramitar el permiso de aprovechamiento forestal para el asunto en cuestión está consagrado en el Decreto 1076 de 2015; independientemente de que el árbol se encuentre en propiedad privada o en zonas públicas.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en atención a lo anterior este despacho considera procedente requerir a la señora Flor Alba Cardona Chica identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.764.053, para que realice las actividades arriba descritas con la finalidad de compensar y mitigar las afectaciones ambientales en su predio.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **Flor Alba Cardona Chica** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.764.053, para que cumpla en un término de 30 días contados a partir de la notificación, con lo siguiente:

1. Compensar las afectaciones causadas sobre el predio denominado Huertas del Topacio, sembrando 58 individuos de especies nativas.
2. Abstenerse de realizar nuevos aprovechamientos sin contar con el debido permiso de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se deben realizar las actividades arriba descritas, a los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **Flor Alba Cardona Chica** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.764.053, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05002.03.22012
Asunto: Requiere
Proceso: Queja
Fecha: 25-07-2015